

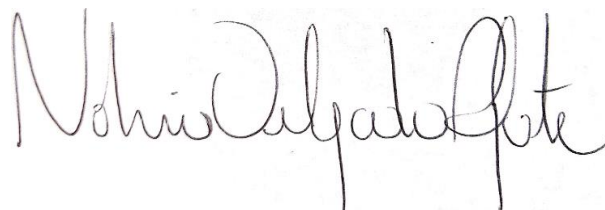
CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que por auto del 08/11/2021 y notificado por estado del 09/11/2021 se inadmitió la presente demanda.

El término para subsanación transcurrió los siguientes días: 10,11, 12, 16 y 17 de noviembre de 2021.

Día inhábil: 15 de noviembre de 2021 (festivo nacional).

El escrito de subsanación fue presentado el 16 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico del juzgado.

Manizales, 22 de noviembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Declarativo responsabilidad civil extracontractual

Demandantes: Fanny Arbeláez de Giraldo
Claudia Fátima Giraldo Arbeláez
Beatriz Clemencia Giraldo Arbeláez
Juan Carlos Giraldo Arbeláez
Sharom Daniela Bromberg Giraldo

Demandados: Clínica Hospedale Manizales S.A.
Axa Colpatria Seguros S.A.

Radicado: 2021-00202

Interlocutorio N° 454

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente con relación a la subsanación de la demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL extracontractual** descrita en la referencia.

DEMANDA

Pretenden los demandantes se declaren civilmente responsables a las demandadas por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente sufrido el 24 de abril de 2017 en las instalaciones de la Clínica Ospedale, producto de una caída sufrida por señora Fanny Arbelaez de Giraldo.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Con el libelo fue aportada constancia de no acuerdo expedida por la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, demostrando con ello el agotamiento del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción.

DEMÁS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY

Examinado el libelo introductor, el escrito de subsanación y los anexos aportados, encuentra el Despacho que todos éstos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de los especiales reglados por el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá con su admisión.

En consecuencia, se ordenará la notificación de los demandados, trámite que el interesado necesariamente deberá realizar a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

Para el efecto el demandante deberá informar al juzgado si desea realizar la notificación de acuerdo a las disposiciones del Código General del Proceso o del decreto 806 de 2020.

Una vez se informe lo anterior, se remitirá el expediente virtual al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia para que proceda de conformidad.

En consecuencia, se admitirá el libelo y se le dará el trámite del Proceso Verbal del Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código de General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL extracontractual** promovida por la señora Fanny Arbeláez de Giraldo, Claudia Fátima Giraldo Arbeláez, Beatriz Clemencia Giraldo Arbeláez, Juan Carlos Giraldo Arbeláez, y Sharom Daniela Bromberg Giraldo contra la Clínica Hospedale Manizales S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle a esta demanda el trámite previsto para el Proceso Verbal del Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días, el que se surtirá en la forma indicada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a las demandadas en los términos de los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que **informe al juzgado** la manera en la que realizará la notificación de los demandados, esto es, si conforme a los lineamientos del Código General del Proceso o del decreto 806 de 2020, **siendo necesario que en ambos casos se realice dicho trámite a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.**

Informado lo anterior, se remitirá el expediente a dicha dependencia judicial para que proceda de conformidad.

PARÁGRAFO 2: ADVERTIR al demandante que este juzgado **únicamente aceptará** las notificaciones realizadas a través del centro de servicios judiciales civil familia de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Camilo Antonio Duque Valencia portador de la T.P. N°194.734 para representar a los demandantes dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado N°174 del 23/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA